DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DEMANDANTE: DIANA MARCELA HERNÁNDEZ GÓMEZ DEMANDADO: GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS RAD. 680014105001-2022-00276-00

> 680014105001-2022-00276-00 Interlocutorio No. 047

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 21 de noviembre de 2022 y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, con estudiante de derecho, contra la señora **GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS** propietaria del establecimiento de comercio CAFI HELADO CACIQUE, reúne los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por DIANA MARCELA HERNÁNDEZ GÓMEZ, con estudiante de derecho, contra la señora GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS propietaria del establecimiento de comercio CAFI HELADO CACIQUE, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS propietaria del establecimiento de comercio CAFI HELADO CACIQUE, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS para que comparezca a contestar la demanda.

Notificada la demandada, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

**TERCERO:** No se concede el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la demandante, teniendo en cuenta que la petición no cumple los requisitos del artículo 152 del CGP.

**NOTIFÍQUESE** 

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ